



PODER JUDICIAL

DIRECCION EJECUTIVA

Tel. 2295-4322 San José
Fax 2233-8438

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

Costa Rica

N°212-DE-2018

8 de Enero de 2018

Licenciado

José Luis Soto Richmond

Administrador Defensa Pública

Su Despacho

Estimado señor:

Mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2017, se traslada a esta Dirección Ejecutiva una consulta en cuanto a la posibilidad de brindar ayudas económicas para personas en condición de vulnerabilidad (indígenas), la cual expone la Licda. Ligia Jiménez Zamora, de la Defensa Pública de la Unidad de Atención a Personas Indígenas en los siguientes términos:

“...cuando no media un expediente judicial, significa que en los procesos de pensión alimentaria, agrarios y ahora laborales, sobre todo en las zonas con alto flujo de población indígena, con baja escolaridad y condición de pobreza, lejanía entre su domicilio y los despachos judiciales, de previo a realizar la demanda de pensiones alimentarias, la demanda laboral y la demanda agraria, como en todos los casos, se debe hablar con la persona usuaria a fin de determinar la procedencia o no de la elaboración de estas demandas, así como si traen todos los requisitos, los nombres de los testigos etc, para lo cual se requiere un intérprete y la aprobación de ayuda económica a fin de que regrese a terminar ese trámite, lo contrario representa que por pobreza o falta de comprensión (intérprete) de una población vulnerable no se le brinda la atención que permita el acceso a la justicia. (lo resaltado no es del original).

Si se realiza en el acto la demanda en cualquiera de estos procesos, no hay problema porque se genera un número de expediente, pero si se requiere que regrese con otros datos, requisitos, etc para posteriormente dar un servicio de calidad, ese primer acercamiento debe contar con intérprete y ayuda económica, aún y cuando no exista garantía de que regresará a

terminar el trámite, pero esa es la apuesta de una justicia inclusiva con la población más desprotegida”.(lo resaltado no es del original).

Al respecto, me permito hacer de su estimable conocimiento que la ayuda económica puede darse siempre y cuando, el Defensor o Defensora elabore una resolución, mediante la cual se acredite que se atendió una persona en condición de vulnerabilidad o de pobreza, aunque no haya un número de expediente en ese momento, con lo cual la Administración Regional, podrá llevar a cabo el pago respectivo.

Conforme a criterio jurídico emitido en su momento por la Asesoría Legal de esta Dirección Ejecutiva, en oficio 470-DE/AL-2010, establece que:

“el principio de Gratuidad, deriva del Derecho a la Justicia Pronta y Cumplida consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, tiene como propósito general garantizar el acceso a la justicia de quienes por su condición económica se encuentren en una situación de desventaja, y rige en la materia de laboral, agrario, familia, penal y civil, si en esta última se establece el principio de pobreza”.

Dicho pago se encuentra en apego a lo dispuesto en el Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares, aprobado por Corte Plena en sesión No.30-17, celebrada el 11 de setiembre de 2017 artículo II, el cual indica que por medio de las Cajas Chicas Auxiliares se pueden sufragar los gastos, entre otros, los pagos de ayudas económicas a testigos, personas ofendidas, imputadas, menores infractores y facilitadores judiciales, sin embargo, cabe destacar que el artículo 3 de dicho Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 3°. Prohibición.

Queda prohibido el pago de gastos de transporte, alimentación y hospedaje a testigos, personas ofendidas, imputadas, menores infractores, salvo a quienes por su estado de pobreza y que provengan de lugares lejanos...”(el subrayado, no corresponde al original)”.

En cuanto a la consulta de la Licda. Ligia Jiménez Zamora, acerca de autorizar la contratación de intérpretes cuando las personas usuarias de origen indígena que no comprendan el español, dado que tienen como idioma materno el gnäbere, el cabécar y el bribri, es procedente su contratación. Para tal efecto la Circular N°23-2017 emitida por esta Dirección Ejecutiva el 17 de febrero de 2017, a todas las Administraciones Regionales, hizo de conocimiento el Manual de Autorizaciones del Sistema de Mantenimiento de Autorización de Gastos de la Dirección Ejecutiva.

Dicho Sistema pretende facilitar la labor a las Administraciones Regionales buscando la estandarización del servicio, mayor accesibilidad y oportunidad al usuario. Además, el Sistema permitirá a los despachos judiciales, desde sus oficinas, ingresar y solicitar directamente la Autorización de Gastos a la Administración Regional correspondiente, la que a su vez, de acuerdo a

la normativa, podrá verificar la Autorización del Gasto, aprobar, desaprobar o devolver a corrección, todo de manera digital.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Eugenia Romero Jenkins".

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

cc: Licda. Ligia Jiménez Zamora
Diligencias
Archivo

AERJ/DAA/MAGC/das/wjp REF: 8732 A small handwritten mark or signature at the end of the reference number.